

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo laboral de única instancia, interpuesto por PROTECCION S.A. contra INGAP S.A.S EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA, aprecia esta Agencia Judicial que, en el Certificado de Existencia Representación de la accionada, mismo que fue descargado de oficio en la fecha y que será incorporado al expediente digital con la denominación *06CertificadoExistenciaRepresentacionLegalActualizado*, hubo cambio de razón social de la sociedad INGAP S.A.S., transformándose posteriormente a una sociedad en proceso de negociación de emergencia.

Que, mediante Auto No.2021-02-026747 del 05 de noviembre de 2021 y Aviso No.610-000302 del 23 de noviembre de 202, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en ésta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2021, con el No.330 del libro XIX, resuelve dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad INGAP S.A.S.

Posteriormente, hubo CONFIRMACION ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE NEGOCIACIÓN EMERGENCIA mediante Acta No.610-000096 del 31 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Sociedades de Medellín, inscrita en ésta Cámara de Comercio el 07 de abril de 2022, con el No.93 del libro XIX, se confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad concursada INGAP S.A.S, celebrado entre ésta y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

En lo pertinente, el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica”*, dispone en el numeral 2 del párrafo 1 que:

*“ARTÍCULO 8. Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización (...)*

*PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos: (...)*

*2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.”*

Adicional a ello, el artículo 11 del precitado Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 11. Aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006. En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006”.*

En el presente asunto, bien como se dijo líneas atrás, procedió esta Agencia Judicial a descargar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad accionada, en aras de cotejar la dirección electrónica de notificación judicial contenida en dicho documento con el memorial aportado por la Sociedad Administradora de Pensiones ejecutante denominado *04ConstanciaEnvioNotificacion*, allegado a esta Agencia Judicial a través del correo electrónico institucional el día 18 de abril de 2022, amén de precisar si se dio cumplimiento o no a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Empero, evidencia el Despacho que la razón social de la sociedad ha sido cambiada a **INGAP S.A.S EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA**, a pesar de que, conforme a lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación legal, se precisó:

**“CONFIRMACION ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE NEGOCIACIÓN EMERGENCIA: Mediante Acta No.610-000096 del 31 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Sociedades de Medellín, inscrita en ésta Cámara de Comercio el 07 de abril de 2022, con el No.93 del libro XIX, se confirma el**

acuerdo de reorganización de la sociedad concursada INGAP S.A.S, celebrado entre ésta y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización”.

Empero, ha de entenderse que, encontrándose vigente el Decreto en cita, continúa la sociedad accionada en proceso de negociación de emergencia por lo que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 560 de 2020, se ordene la suspensión del presente asunto por el término que dure el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad INGAP S.A.S., esto es, hasta tanto se levante la anotación en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN;

**RESUELVE:**

Primero: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo instaurado PROTECCION S.A. contra INGAP S.A.S EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA, por el término que dure el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad INGAP S.A.S., esto es, hasta tanto se levante la anotación en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2df6bd427d38c47f3adf7450b342fc96f3ead8b84e642fc0d3aa8cf769da7c**

Documento generado en 13/09/2022 06:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**